

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, al preparar ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, teniendo que constituir un depósito de 50 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al codemandado, "Casalonga, Sociedad Anónima", que se halla en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 14 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/14.525/09)

JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 25, en autos número 1.033 de 2007, sobre divorcio, instados por doña Elsa González López, representada por el procurador don Óscar Gil de Sagredo Garicano, contra don Tarik Lali, que se halla con domicilio desconocido, he acordado por medio de la presente notificar al mencionado demandado que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 1 de diciembre de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Que estimando la demanda promovida por el procurador de los tribunales, don Óscar Gil de Sagredo Garicano, en nombre y representación de doña Elsa González López, contra don Tarik Lali, declarado en rebeldía, declaro la disolución del matrimonio por el divorcio de ambos cónyuges, con los efectos inherentes a dicha declaración, sin hacer especial condena en costas.

En ejecución de sentencia podrán las partes practicar la liquidación de la sociedad conyugal, de no haberlo efectuado aún.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid que, en su caso, deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Una vez firme esta resolución, anótese al margen de la inscripción de matrimonio.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firma don Francisco Ruiz-Jarabo Pelayo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid.

Firmado y rubricado en su original.—Consta su publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Tarik Lali, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a 16 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/43.481/09)

JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 25 en autos número 363 de 2008, sobre modificación de medidas, instados por doña Liliane Donner de Oliveira, representada por la procuradora doña Amparo Ramírez Plaza contra don William Martins de Siqueira, que se halla con domicilio desconocido, he acordado por medio de la presente notificar al mencionado demandado que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 15 de diciembre de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña Amparo Ramírez Plaza, en nombre y representación de doña Liliane Donner de Oliveira, contra don William Martins de Siqueira, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el ministerio fiscal, modifíco los efectos establecidos anteriormente en la sentencia de divorcio dictada el 28 de septiembre de 2005, en el procedimiento seguido en este Juzgado con el número 690 de 2005, exclusivamente en el sentido de suspender por el momento las visitas entre don William Martins de Siqueira y su hijo, así como prohibir la salida del territorio nacional del menor Guillermo Martins Donner sin la autorización de este Juzgado, debiendo oficiar a las fuerzas y cuerpos de seguridad que correspondan, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que, en su caso, deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. En este sentido se indica a las partes la necesidad de constituir un depósito para recurrir conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009. La constitución del referido depósito se realizará por el recurrente mediante ingreso de 50 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este órgano judicial en la entidad "Banesto", debiendo hacerlo en la cuenta expediente correspondiente a este Juzgado y a este procedimiento, especificando en el campo "Concepto" del documento de ingreso que se trata de un "recurso", seguido del código y tipo concreto del recurso de que se trate (en este caso 02 Civil-Apelación). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe ser indicado justamente después de especificar los dieciséis dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). En aquellos supuestos en que pudieran realizarse ingresos por la misma parte procesal, se le hace saber que debe hacer operaciones distintas de imposición, indicando en el tipo de recurso de que se trate en cada caso. Asimismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una que pudiera afectar a la misma cuenta expediente, se indica parte procesal que ha de realizar tantos ingresos o diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el "Concepto", el tipo de recurso de que se trate y el campo de observaciones, la fecha de la resolución objeto en formato dd/mm/aaaa. El re-

currente tiene que acreditar en la preparación del recurso el haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo de ingreso, todo ello bajo la prevención de que no se admitirá el recurso cuyo depósito no esté constituido.

Firmado y rubricado en su original.—Consta su publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a don William Martins de Siqueira, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/43.482/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

Por la presente y en virtud de lo acordado en el procedimiento ordinario 632 de 2008, seguidos en este Juzgado por "Recreativos Cibeles, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Juan Luis Navas García, contra don Felipe Cañada Carretero y doña Paloma Marugán Martínez, se le notifica la sentencia a don Felipe Cañada Carretero y doña Paloma Marugán Martínez, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad "Recreativos Cibeles, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Juan Luis Navas García, contra don Felipe Cañada Carretero y doña Paloma Marugán Martínez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de colaboración para la explotación de máquinas, en relación al establecimiento de hostelería sito en la calle Pradillos, número 11, de Illescas (Toledo), condenando a los demandados a abonar la cantidad de 24.000 euros más los intereses pactados en la cláusula novena del contrato suscrito al interés legal más siete puntos y a abonar la cantidad de 18.000 euros en concepto de indemnización conforme a lo pactado en la condición décima del contrato, condenando en costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a la cita la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Debiéndose consignar en la cuenta del Juzgado con código de cuenta 2544, la cantidad de 50 euros en concepto de depósito para recurrir, indicándose la clase y número de procedimiento, así como la fecha de la resolución recurrida. No se admitirá a trámite el recurso si no se constituye este depósito, lo que deberá acreditarse ante este Juzgado junto con el escrito de preparación del mismo, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso. Definitivamente juzgado en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de don Felipe Cañada Carretero y doña Paloma